

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIVEL TORREL CACHO**, el Informe N° 000395-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000113-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000190-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000881-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000579-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 12 de febrero del 2025, solicita la señora **MARIVEL TORREL CACHO** la devolución del pago realizado por la inscripción en el 24° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, correspondiente al año 2021, pago efectuado previamente en el año 2020, y que dada la situación de emergencia sanitaria no se instaló dicho programa en el año pactado. Acota que, la inscripción mencionada fue efectuada en plena conformidad con los procedimientos establecidos, sin embargo, por razones que se exponen, solicita la restitución de la suma abonada:

- Las razones que sustentan esta solicitud son de carácter personal, ya que en su momento le fue imposible participar porque mi PC no reunía las características y condiciones establecidas por el programa.
- Respalda su petición, adjuntando capturas de pantalla que demuestran que, al ingresar al aula virtual en el apartado de inscripciones, se corrobora el pago realizado.



- Además, en una comunicación telefónica con un representante de su institución, se le confirmó que su pago aparece registrado en el sistema y que, efectivamente, está considerada dentro del grupo de personas a las que se les realizará la devolución.

Que, a través del Informe N° 000395-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 23 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 12 de febrero del 2025, se recibe la solicitud sobre devolución de pago por derecho a inscripción admisión al PROFA 24°, de la ciudadana **Marivel Torrel Cacho**.
- ii. De la revisión de la lista de postulante inscritos al proceso de admisión del 24° PROFA se observa el nombre de la ciudadana Marivel Torrel Cacho, postulante habilitada para el examen de conocimiento presencial.
- iii. A fin de corroborar el pago por derecho de inscripción se procedió a solicitar al área de Secretaria Administrativa la verificación de dicho pago por concepto de inscripción al 24° PROFA, y en efecto la postulante de nombre Marivel Torrel Cacho, habría realizado el pago de por el monto de S/307.90 soles cuyo número de operación es N° 03083104, verificación sostenida a través del Informe N° 000113-2025-AMAG/SA-CFIN expedido por la Subdirección de contabilidad y finanzas.
- iv. A través del comunicado N°001-2020-AMAG/DA/PROFA-EL, el proceso de admisión al 24° PROFA tuvo cambios en la modalidad de realización del examen de conocimiento presencial a virtual, ello por motivos de las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo a consecuencia de la emergencia nacional sanitaria (COVID-19), lo que llevo a la institución comunicar a los postulantes su deseo de postular al 24° PROFA en la modalidad virtual, debiendo ello ser expresado obligatoriamente en un formato que fue enviado al correo electrónico proporcionado por cada postulante, dicho formato luego de ser suscrito y entregado a la institución a través de un enlace, fue considerado como declaración jurada, posterior a ello paso a ser publicado en lista como *"postulantes ratificados para rendir el examen bajo la modalidad virtual"*.
- v. En ese contexto, el programa habilitó el link para que los postulantes inscritos en la modalidad presencial expresen su deseo de postular en la modalidad virtual, respuestas que debían ser efectuadas por medio del enlace, de modo que la ciudadana Marivel Torrel Cacho, no se encuentra considerada para el examen de conocimiento virtual.
- vi. Siendo así, se pudo advertir que la ciudadana Marivel Torrel Cacho no habría dado su aprobación para ejecutar su inscripción para el proceso de admisión de manera virtual, perdiendo su condición de postulante habilitada.
- vii. El Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que el pago por derechos de inscripción



no es reembolsable; no obstante, se debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por la solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 03083104 de fecha 29 de enero de 2020, el servicio no se habría concretado porque la solicitante **no** dio su aprobación para efectuar su inscripción proceso de admisión del 24° PROFA de la manera virtual, aún más si un representante de la institución le confirmó que su pago aparece registrado en el sistema y que está considerada dentro grupo de personas que se le realizara la devolución de pago.

- viii. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que el pedido formulado por la solicitante sería atendible.

Que, mediante Informe N° 000190-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 08 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **"Inscripción al Proceso 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
TORREL CACHO MARIBEL	03083104 del 29/01/2020	S/ 307.90	Nro. 00136 - 00137 (Se adjuntan pantallas)	132312	00113

Que, a través del Informe N° 000113-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000190-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 8/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Inscripción al Proceso 24° Programa de Formación de Aspirantes -PROFA. Se evidencia el pago realizado por la discente, por el importe de S/. 307.90 soles, con Nro. de Operación 03083104 de fecha 29/01/2020;

Que, mediante Informe N° 000881-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y estando a la comprobación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de dinero a favor de doña Maribel Torrel Cacho;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse en la modalidad virtual al proceso de admisión para el 24 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, habiendo variado una de las condiciones por el que la recurrente se inscribió en el referido Proceso de Admisión al 24° PROFA y, teniendo presente que el



cambio de fechas, así como el cambio de modalidad de examen físico a virtual dispuesto por la entidad, no debe suponer un perjuicio para la peticionante; advirtiéndose además que la solicitante no habría dado su aprobación para ejecutar su inscripción para el proceso de admisión de manera virtual, perdiendo su condición de postulante habilitada, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, acorde con lo ofertado inicialmente, por causa no imputable a la citada; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIVEL TORREL CACHO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 307.90 por concepto de "Inscripción al Proceso 24° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

